San José de Cúcuta, Diciembre del 2021

Doctor:
JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ
Alcalde
Municipio San José de Cúcuta
E.S.D.

Asunto: *CONCEPTO JURIDICO PROCESO PARA PRORROGA N° 1 Y ADICIÓN N° 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1576 – 2021, CELEBRADO* ***ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y EL AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA.***

Respetado Ingeniero,

En atención a su solicitud, me permito rendir concepto jurídico, para la prórroga y adición al Convenio Interadministrativo N° 1576-2021, suscrito entre el Municipio de San José de Cúcuta y el Área Metropolitana de Cúcuta, en los siguientes términos:

1. Que, el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA suscribió con el AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA, representada legalmente por el arquitecto MIGUEL ENRIQUE PEÑARANDA CANAL, EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1576 DEL 30 DE JUNIO 2021, CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE PARA LA ADECUACIÓN DE CRUCES VIALES COMO OBRAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA".

2. Que el Acta de inicio del convenio interadministrativo No. 1576-2021, se suscribió el 01 de julio de 2021 y el mismo se encuentra en ejecución.

3. Que, de conformidad con la cláusula octava, el plazo de ejecución del convenio interadministrativo N°1576 de 2021, se pactó por SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 01 de julio del 2021.

4. Que, en el marco del convenio interadministrativo N° 1576 de 2021, las partes NO han suscrito modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y reinicios.

5. Que La Ley de Garantías no establece restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del periodo electoral, siempre que tales prorrogas, modificaciones, adiciones y cesiones cumplan con los principios de planeación, transparencia y responsabilidad. En este sentido, las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del periodo de la campaña electoral pueden realizarse en cualquier tiempo antes o después del comienzo de la aplicación de la Ley de Garantías siempre y cuando el contrato se encuentre vigente.[1]

6. El proceso la adición se encuentra respaldado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal con cargo al rubro:

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf. Pag 66-67

OBJETO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIÓN		VALOR DE LA ADICIÓN
ADICIÓN N°1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1576 DEL 30/06/2021 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERSO TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA LA ADECUACION DE CRUCES VIALES COMO OBRAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA.	**NUMERO**	**DENOMINACION DEL RUBRO**	$685.929.042,62
	00 4712 del 23 de diciembre de 2021	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES EN TRANSPORTE	

7. Que, el área Metropolitana de Cúcuta, junto con el oficio de estudio de adicional, relaciona el aporte por su parte para soportar la adición y el cual corresponde a:

RESUME ESTIMACION DE AJUSTES Y ADICION CONVENIO CON EL AMC						
No	**Descripcion**	**DURACION (MESES)**	**CANTIDAD**	**COSTO**	**DEDICACION**	**VALOR**
(A) COSTOS DE PERSONAL						
1	SUBDIRECTOR DE PLANEACION, ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA - SUPERVISOR	2,00	1	$ 6.700.000,00	40%	$ 5.360.000,00
2	SUBDIRECTOR DE PROYECTOS Y COORDINACION INTERINTITUCIONAL	2,00	1	$ 6.700.000,00	40%	$ 5.360.000,00
3	SECRETARIA DE SUBDIRECCION DE PLANEACIO	2,00	1	$ 2.172.596,00	50%	$ 2.172.596,00
VALOR TOTAL ADICION =						$ 12.892.596,00

8. Que, el valor total de la adición del convenio entendiéndose como los aportes dados por las partes corresponde a: **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE** ($ 698.821.638,62), lo que equivale al 45,93% del valor del convenio.

9. Que el 21 de Diciembre de 2021, mediante certificación expedida por el Supervisor del convenio, ingeniero JORGE MAYID GENE BELTRAN, manifiesta que encuentra conveniente se genere la prórroga N° 1 por un término de Cuatro (4) meses, y Adición N° 1, por un valor de $698.821.638,62, lo anterior con el propósito de garantizar lo dispuesto en la Ley 769 de 2022 y la Ley 1383 de 2010.

10. Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado anota: "...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a. pág. 348. "*El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una*

disminución (reducciones) de las prestaciones". "...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993. "*El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causal legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil..."*

11. Que de lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la ley 80 de 1993. "El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causal legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil…"

EXISTENCIA DE APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

SUJECIÓN APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Adición N°1 se pagará bajo el cargo del certificado de disponibilidad presupuestal N° 00 4712 del 23 de diciembre de 2021.

MINUTA DE LA PRORROGA Y ADICIÓN

Revisado el clausulado de la prórroga y adición se observa que se consignan las consideraciones pertinentes, los fundamentos y demás, se encuentra acorde a las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, me permito precisar que es **VIABLE JURIDICAMENTE** la suscripción de la Prorroga N° 1 y Adición N° 1 al convenio de interadministrativo N° 1576-2021 entre el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA con el AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA representada legalmente por el arquitecto **MIGUEL ENRIQUE PEÑARANDA CANAL,** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.503.443 de Cúcuta, en su calidad de director general, nombrado mediante Acuerdo Metropolitano N° 001 del 2020 de febrero de 2020, con capacidad para celebrar la presente modificación. Cuyo objeto corresponde a **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y LA ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA LA ADECUACIÓN DE CRUCES VIALES COMO OBRAS COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA.**

Atentamente,



MONICA VELASCO TARAZONA
Asesor Área Jurídica
Secretaría de Tránsito y Transporte